



INFORME INTERVENCION DE FONDOS

ASUNTO: PROPUESTA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA.

PRIMERO. – El servicio de alumbrado público supone la ejecución de uno de los servicios establecidos como mínimos en el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, entre otros el servicio de alumbrado público.

En relación con este servicio resulta necesario cumplir con los objetivos del Nuevo Pacto de los Alcaldes y de la Agenda Urbana 2030, reduciendo el consumo energético y alcanzando la reducción de emisiones de CO2. Consiguiendo generar ahorro energético y económico por la reducción del consumo.

Para alcanzar los citados objetivos hay que acometer una inversión en el servicio de alumbrado público. Dicha inversión se financiaría con el ahorro antes reseñado.

SEGUNDO. – Con fecha 25/04/2022 mediante decreto de alcaldía número 2022-1021 se acuerda aceptar presupuesto de fecha 23.02.2022, de la empresa EnergyTAS, Técnicos en Alumbrado Sostenible, S.L., con CIF nº B52560299, para el estudio, diagnóstico y análisis del servicio de alumbrado público de Morón de la Frontera.

Con fecha 11/07/2022 la citada empresa aporta entre otra documentación el Plan Director de la Reforma del Alumbrado Público de Morón de la Frontera, del que se desprende que el presupuesto base licitación (precio del contrato) del servicio energético del alumbrado público, que engloba cuatro prestaciones entre ellas la inversión citada en el punto anterior, supera cinco millones de euros.

Con fecha 13 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el cambio de la forma de gestión del Servicio del Alumbrado Público de este Ayuntamiento, pasando de gestión directa a indirecta mediante contrato administrativo (mixto servicios-suministro) del Servicio a través de una Empresa de Servicios Energéticos, en adelante contrato.

Con la modificación en la forma de gestión se acometería la inversión necesaria por el contratista. Inversión que no puede acometer la Entidad Local de forma directa, por la limitación que tiene para acceder a las operaciones de endeudamiento.

TERCERO. – En relación con la duración del contrato, el párrafo segundo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) permite que los contratos de suministros y de servicios tenga un plazo de duración superior a cinco años cuando el periodo de recuperación de la inversión, unido a otras exigencias sobre la misma, sea superior a esos cinco años.





El artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, define lo que debe entenderse por período de recuperación de la inversión. De acuerdo con el informe conjunto de Secretaria e Intervención de Fondos de fecha 17/01/2023 el plazo para recuperar las inversiones es de 15 años y esa debe ser la duración del contrato.

Con la duración antes reseñada, resulta aplicable la revisión del precio del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que establece que la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo, entre otros, en aquellos contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Esta revisión se llevará a cabo mediante fórmulas previamente establecidas que deberán justificarse por una estructura de costes basada en los principios de eficiencia y buena gestión empresarial. Se considerarán únicamente los costes indispensables y significativos para la actividad. Deberán utilizarse precios individuales o índices de precios específicos que reflejen esos costes. No se permite revisar costes financieros, amortizaciones, gastos generales y de estructura, ni el beneficio industrial.

CUARTO.- El artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece lo siguiente:

“Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.*
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.*

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*





El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

QUINTO.- Por Decreto de Alcaldía número 2023-0157 de fecha 20/01/2023 se acuerda lo siguiente:

“1. *Iniciar el expediente de propuesta de estructura de costes del servicio de alumbrado público del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.*

2. *Solicitar a los siguientes operadores económicos del sector, la remisión de su propuesta de estructura de costes, para que la presenten en el plazo de 10 días a partir de la notificación del presente acuerdo:*

*Endesa Soluciones, S.L.
Acciona Medio Ambiente S.A.U.
FERROVIAL SERVICIOS ,S.A.
OBRASCON S.A.
Ferroser Infraestructuras, S.A.
Electrotecnia Monrabal, S.L.U
Cactus Soluciones Energéticas SL”*

Notificado el acuerdo a los operadores y finalizado el plazo para presentar sus estructuras de costes, de los siete operadores han respondido cuatro, que se detallan a continuación:





CACTUS SOLUCIONES ENERGÉTICAS SL

| GASTOS DE ESTRUCTURA | % COSTES ASOCIADOS |
|--|--------------------|
| PRESTACION P1 GESTION ENERGETICA | 75% |
| • Suministro energía | 40% |
| • Amortización Inversiones | 35% |
| PRESTACION P2 MANTENIMIENTO | 15% |
| • Gastos de personal | 8% |
| • Costes variables de maquinaria y equipos | 4% |
| • Costes fijos maquinaria y equipos | 1% |
| • Carburantes y lubricantes | 1% |
| • Vestuario del personal | 1% |
| PRESTACION P3 GARANTIA TOTAL | 4% |
| • Mantenimiento y reparaciones | 3% |
| • Seguro Tasas e impuestos | 1% |
| OTROS COSTES | 6% |
| Aplicaciones informáticas | 2% |
| Gastos financieros | 4% |
| Otros Gastos [Especificar concepto]. | 0% |
| TOTAL | 100% |

OHL SERVICIOS INGESAN SA (OBRASCON , S.A.)

| GASTOS DE ESTRUCTURA | %COSTES ASOCIADOS |
|---|-------------------|
| PRESTACION P1 GESTION ENERGETICA | 75,00% |
| Suministro de Energia | 35,00% |
| Amortizacion de Inversiones | 40,00% |
| PRESTACION P2 MANTENIMIENTO | 10,00% |
| Gastos de personal | 5,00% |
| Costes variables de maquinaria y equip | 2,50% |
| Costes fijos de maquinaria y equipos | 0,50% |
| Carburante y lubricantes | 1,50% |
| Vestuario del personal | 0,50% |
| PRESTACION P3 GARANTIA TOTAL | 8,00% |
| Mantenimiento y reparaciones | 6,00% |
| Seguro, Tasas e Impuestos | 2,00% |
| OTROS COSTES | 7,00% |
| Aplicaciones infromaticas | 1,00% |
| Gastos financieros | 5,00% |
| Seguimiento energetico | 1,00% |
| TOTAL | 100,00% |





SERVEO SERVICIOS SA (ANTIGUO FERROVIAL SERVICIOS)

| GASTOS DE ESTRUCTURA | % COSTES ASOCIADOS |
|--|--------------------|
| PRESTACIÓN P1 GESTIÓN ENERGÉTICA | 67,3% |
| • Suministro energía | 44,0% |
| • Amortización Inversiones | 56,0% |
| PRESTACIÓN P2 MANTENIMIENTO | 18,5% |
| • Gastos de personal | 72,2% |
| • Costes variables de maquinaria y equipos | 5,3% |
| • Costes fijos maquinaria y equipos | 19,1% |
| • Carburantes y lubricantes | 3,2% |
| • Vestuario del personal | 0,2% |
| PRESTACIÓN P3 GARANTÍA TOTAL | 6,2% |
| • Mantenimiento y reparaciones | 84,8% |
| • Seguro Tasas e impuestos | 15,2% |
| OTROS COSTES | 8,0% |
| Aplicaciones informáticas | 32,8% |
| Gastos financieros | 67,2% |
| TOTAL | 100,0% |

ENDESA X SERVICIOS, S.L.

| GASTOS DE ESTRUCTURA | % COSTES ASOCIADOS |
|--|--------------------|
| PRESTACION P1 GESTION ENERGÉTICA | 60% |
| Suministro energía | 25% |
| Amortización inversiones | 35% |
| PRESTACION P2 MANTENIMIENTO | 28% |
| Gastos de personal | 22% |
| Costes variables de maquinaria y equipos | 1% |
| Costes fijos maquinaria y equipos | 2% |
| Carburantes y lubricantes | 2% |
| Vestuario del personal | 0% |
| PRESTACION P3 GARANTIA TOTAL | 6% |
| Mantenimiento y reparaciones | 5% |
| Seguro Tasas e impuestos | 1% |
| OTROS COSTES | 6% |
| Aplicaciones informáticas | 3% |
| Gastos financieros. | 3% |
| Otros Gastos (Especificar concepto). | |
| TOTAL | 100% |





SEXTO.- De acuerdo con los datos del plan director reseñado en el punto segundo, la propuesta de estructura de costes del servicio de alumbrado público de Morón de la Frontera es la que sigue:

| GASTOS DE ESTRUCTURA | % COSTES ASOCIADOS |
|--|---------------------------|
| PRESTACION P1 GESTION ENERGETICA | 67,12% |
| • Suministro energía | 32,12% |
| • Amortización Inversiones | 35,00% |
| PRESTACION P2 MANTENIMIENTO | 18,71% |
| • Gastos de personal | 8,79% |
| • Costes variables de maquinaria y equipos | 5,24% |
| • Costes fijos maquinaria y equipos | 1,87% |
| • Carburantes y lubricantes | 1,50% |
| • Vestuario del personal | 1,31% |
| PRESTACION P3 GARANTIA TOTAL | 4,68% |
| • Mantenimiento y reparaciones | 3,27% |
| • Seguro Tasas e impuestos | 1,40% |
| OTROS COSTES | 9,50% |
| Aplicaciones informáticas | 1,00% |
| Gastos financieros.. | 8,50% |
| Otros Gastos (Especificar concepto). | 0,00% |
| TOTAL | 100% |

Ninguna de las estructuras de costes de los operadores consultados coincide en su totalidad con la propuesta de estructura de costes de Morón de la Frontera que se desprende del plan director, fruto del estudio, diagnóstico y análisis del servicio de alumbrado público del municipio de Morón de la Frontera que se ha elaborado bajo criterios técnicos y desde la proximidad a la realidad del servicio.

Existen similitudes significativas que permiten concluir que la propuesta de estructura de costes del servicio de Morón de la Frontera ha sido contrastada con la estructura de coste presentada por los operadores económicos que han participado en el procedimiento, se considera una estructura adecuada a tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios, que vendrá previsto en los Pliegos que registrarán el futuro contrato de servicios.





Cabe señalar que, únicamente se podrán incluir en el régimen de revisión aquellas variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Asimismo, se establecen en el Artículo 7 del RD 55/2017, las siguientes condiciones:

- No se incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Sólo se incluirán costes de actividad indispensables para su realización y que resulten significativos (se entenderá que un coste es indispensable cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste. Se entenderá que un coste es significativo cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad).
- Se podrán incluir, con los límites establecidos en el RD, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo.

Con base en lo anterior, cabe considerar que serán sujetos a revisión solamente el suministro de energía, los costes de mantenimiento y la garantía total. No serán objeto de revisión, otros costes directos, ni la amortización de inversiones.

SEPTIMO.- Por último, tal y como se regula el procedimiento de contratación en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aprobación de la propuesta de estructura de costes que se informa, se encuadra dentro de las denominadas actuaciones preparatorias del artículo 115; por lo que, debiendo formar parte del contenido del expediente de contratación descrito en el artículo 116, se practican con anterioridad y de forma indiciaria.

Es en el apartado 3 del citado artículo 116 donde se recoge la obligación de incorporar al expediente de contratación el certificado de existencia de crédito; sin que se establezca condición o previsión alguna sobre la obligación de emitir dicho documento de forma previa en los supuestos de consultas preliminares o aplicación del artículo 9.8 del Real Decreto 55/2017.

Igualmente, ni el citado Real Decreto 55/2017, ni la Ley 2/2015 de la que trae su origen, ni tampoco la Ley 9/2017, establecen la obligación de informe del órgano interventor en cuanto al crédito, dentro del procedimiento de consultas preliminares al que estamos haciendo referencia.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Morón de la Frontera en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento
EL INTERVENTOR

